

Resolución

Nombre de la Resolución Resolución sobre el Real Decreto 420/2015 en lo relativo a la creación y reconocimiento de Universidades.

Referencia RES 12/2019

Propone Comisión Ejecutiva

Entendemos por Universidad a la entidad que realiza un servicio público de la Educación Superior mediante la investigación, la docencia y el estudio cuyas funciones son, conforme a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades:

“a) La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura.

b) La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y para la creación artística.

c) La difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de la vida, y del desarrollo económico.

d) La difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida.”

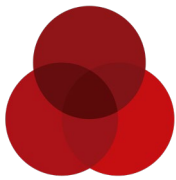
En consonancia, todo centro universitario debe cumplir mínimos objetivos que garanticen el correcto desempeño de sus funciones y en dicho sentido se legisla en el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios, en su capítulo II Sección primera marcándose una serie de requisitos para las Universidades:

“a) Disponer de una oferta académica mínima de titulaciones oficiales.

b) Contar con una programación investigadora adecuada.

c) Disponer de personal docente e investigador en número suficiente y con la adecuada cualificación.

d) Disponer de instalaciones, medios y recursos adecuados para el cumplimiento de sus funciones.



CREUP

Coordinadora de Representantes de
Estudiantes de Universidades Públicas



e) Contar con una organización y estructura adecuada.

f) Garantizar la prestación del servicio, así como el mantenimiento de sus actividades según lo regulado por el artículo 9.

g) Garantizar que sus Estatutos, régimen jurídico y Normas de organización y funcionamiento sean conformes a lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, en la normativa de la comunidad autónoma respectiva y en este real decreto.”

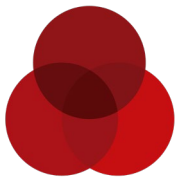
Que son concretados en los artículos siguientes del mismo Real Decreto 420/2015. Sin embargo, CREUP considera que el establecimiento de requisitos para la creación de Universidad es arduo complejo pues no existe estructura ni medios para el establecimiento de los requisitos puesto que el organismo se encuentra en planificación de creación y esperando autorización para iniciar los trámites de creación.

En ese contexto se considera que es una mejor solución en dicho sentido establecer requisitos que prueben que un organismo es una Universidad y por tanto toda Universidad deberá cumplirlos y acreditarlos periódicamente. De tal forma si se deseara crear una Universidad se debería presentar un plan de implantación para cumplir los requisitos marcados en un plazo no mayor a 5 años.

Se deberá dotar a las agencias de evaluación de recursos y competencias para la expedición de informes vinculantes de viabilidad del plan de implantación y para la acreditación del cumplimiento de requisitos de Universidad. Sin mermar las competencias autonómicas sobre la aprobación de la creación de las Universidades.

Consideramos que los requisitos a establecer deben abordar todos los aspectos de la Universidad y en ese sentido se propone:

- En lo que respecta a las enseñanzas, se debe aumentar el número de titulaciones oficiales requeridas, y teniendo al menos un programa de doctorado. Además, se debería establecer un número mínimo de estudiantes para que estas sean consideradas.
- En lo que respecta al personal docente, se deben mantener los ratios de doctores y tiempo completo en cada titulación.
- En lo relativo a la investigación, se deben establecer requisitos en número de sexenios de investigación o de número de publicaciones indexadas y proyectos



CREUP

Coordinadora de Representantes de
Estudiantes de Universidades Públicas



financiados con fondos a la investigación en función del personal docente e investigador contratado.

- En lo relativo a la transferencia del conocimiento, se deben establecer requisitos en número de convenios de colaboración Universidad – Empresa, desarrollo de patentes, proyectos de *Open Science*, o impulso de *startups* y *spin-off*.

En caso de no superar la acreditación periódica de requisitos para ser una Universidad, se dejará de ofertar titulaciones y deberá disolver bajo un plan de extinción garantizando que el estudiantado pueda finalizar los estudios iniciados.

Nota Informativa: La aprobación de la presente resolución supone la derogación de la resolución [5/2019](#).

Diligencia de la Secretaría Ejecutiva que hace constar que la presente resolución fue aprobada en la 66 Asamblea General Ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2019, con visto bueno de presidencia.

Carolina García Lucas

*Secretaria Ejecutiva en
funciones de la Coordinadora de
Representantes de Estudiantes
de Universidades Públicas*

Pablo Alcaraz Martínez

*Presidente de la Coordinadora
de Representantes de
Estudiantes de Universidades
Públicas*